



EXPEDIENTE: No. 23-001961-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: MARCO ANTONIO MORALES ALBERTAZZI
RECURRIDO: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas tres minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitres.

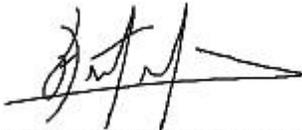
Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **23-001961-0007-CO**, interpuesto por **MARCO ANTONIO MORALES ALBERTAZZI**, cédula de identidad **0111270724**, contra el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **presidente de la República**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que, como coordinador general del Movimiento por la Salud y la Libertad, le envió un correo electrónico al presidente de la República, a la dirección despacho.presidente@presidencia.go.cr e indica que, en su gestión, consultó por las acciones tomadas ante la denuncia planteada el 3 de agosto de 2022 en conferencia de prensa por parte del señor Gerardo Ledezma del medio CRprensa. Concretamente que las vacunas COVID 19 son abortivas, un 90 por ciento en 13 semanas y un 80 por ciento en 20 semanas, según lo ha reconocido a la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología. Relata que el presidente reconoció lo expuesto como una denuncia y que, de comprobarse, sería un acto delictivo, el cual habría que llevar a los tribunales. Explica que las preguntas realizadas al presidente, en su gestión, fueron las siguientes: • ¿Qué hizo usted como Presidente de la República y receptor de la denuncia interpuesta por don Gerardo Ledezma, con esa denuncia? • ¿Qué tipo de investigación se realizó sobre esta denuncia?

EXPEDIENTE N° 23-001961-0007-CO

• ¿Ante qué organismo? • ¿Quién la dirigió? • ¿Cuál fue el resultado de la investigación? • ¿Se confirmó algún acto delictivo? • ¿Se interpuso la denuncia ante las autoridades judiciales?" Expone que, además se le solicitó adjuntar en su respuesta los oficios correspondientes a las instrucciones de investigar estas irregularidades para determinar a las personas involucradas, también la respuesta brindada a la solicitud de la investigación por parte de su persona y el oficio con el resultado de la investigación. Asimismo, en caso de haberse interpuesto una denuncia acerca de estos supuestos hechos delictivos, adjuntar el comprobante de recibido. El recurrente describe que el 11 de enero de 2023 recibió un correo electrónico proveniente del despacho del presidente, pero en esa comunicación no fueron contestadas las preguntas realizadas, por lo que, en esa misma fecha, remitió un nuevo correo electrónico dirigido al presidente de la República, en el cual le manifestó que no había recibido las respuestas a lo preguntado. Reclama que no ha recibido respuesta alguna. **Además, la autoridad recurrida deberá informar si el correo electrónico, al cual el recurrente remitió la solicitud de información está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios.** El informe deberá rendirse una sola vez, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ**

APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte al recurrido que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, el recurrido podrá

señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Jorge Araya García**, a quien por turno corresponde.-



BCCQGUKHTPW61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 23-001961-0007-CO